



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2021-00242-00.

El ingeniero designado dentro de la actual tramitación allega el experticio que fue decretado de oficio durante la audiencia surtida el día 24 de octubre del año anterior.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido no cumple con los presupuestos previstos por el ord. 3º, art. 226 del C.G.P., en el sentido de que su autor se abstuvo de adosar los soportes relacionados con su profesión, especialmente los títulos académicos y aquéllos que certificaran la pertinente experiencia, habiéndose limitado a incorporar los dispositivos que lo habilitaban para el desarrollo de su oficio.

Igualmente, se avista que, en el informe presentado, se hizo alusión a cierta área que no corresponde a la dimensión total que fue reportada respecto del terreno, siendo menester que se esclarezca esa inconsistencia, máxime cuando, al momento de ordenarse el recaudo de la abordada probanza, se hizo alusión a que el especialista debía referirse tanto al segmento construido como al terreno en su integridad.

Adicionalmente, se observa que el denotado profesional se abstuvo de desarrollar el ejercicio de confrontación entre los conceptos ya militantes en el paginario y sus propias conclusiones, a fin de determinar los aspectos divergentes y comunes que surgieran frente a esos mecanismos de convicción. Esto, sin que tal tarea condicionara su autonomía al rendir la opinión que fue encomendada.

De este modo, **se requiere al referido perito, a fin de que enmiende estas falencias**, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas, las que, valga resaltarlo desde ahora, comprenden los puntos que ha sometido a discusión el implorante (repositorio 39 del expediente digital). Así, con miras a que se cumpla el denotado cometido, se otorga el intervalo de **15 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente comunicado, que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES¹

Por último, frente a la instada solicitud de pago de honorarios, ha de advertirse que **es inviable disponer el desembolso de dichos rubros**, hasta tanto el

¹. hugoagira@gmail.com



experto aquí involucrado corrija los defectos previamente enrostrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9441a3da1ae8513b9a74092e8f6627fb2a53de9110940d1da379196c91fde5e0

Documento generado en 24/01/2023 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>